



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 25 de mayo de 2026, originalmente redactado en catalán.

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Española de Fabricantes de Bisutería para la promoción y comercialización de los productos de bisutería de la isla de Menorca, 2026

Partes

María Antonia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia núm. 227/2023, de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB núm. 158 de 21 de noviembre de 2023).

José Manuel Moreno Tremol, presidente de la Asociación Española de Fabricantes de Bisutería, con NIF G07160922, actuando en nombre y representación de esta, por la facultad que le otorga el acuerdo de la asamblea general de socios celebrada el día 7 de abril de 2025, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 16a de los estatutos de la asociación, según el cual corresponde a la presidencia la representación de la entidad ante organismos oficiales o particulares y en toda clase de actas referentes al tráfico público o privado.

Antecedentes

1. La Asociación Española de Fabricantes de Bisutería (SEBIME) es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como objetivo principal la promoción, el impulso y el desarrollo de la industria española de la bisutería, los accesorios de moda, los artículos de regalo y sus componentes, tal como se detalla en los estatutos.

Con sede en Menorca, SEBIME es la única entidad que representa de manera integral el sector de la bisutería menorquina. La asociación aglutina las empresas del sector y actúa como plataforma de apoyo, coordinación y promoción, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. De este modo, SEBIME se configura como una pieza clave para la dinamización y visibilización de la bisutería de Menorca, tanto en los mercados interiores como exteriores.

2. Los días 29 de mayo y 2 de junio de 2025 se formalizó el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y SEBIME, el cual tenía por objeto el apoyo a las actuaciones de promoción, comercialización y asesoramiento de los asociados del sector bisutero de Menorca. El ámbito temporal de estas actuaciones comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Las actuaciones mencionadas han sido objeto de subvención por un importe de 60.000 euros. La documentación justificativa se ha presentado íntegramente y de acuerdo con las condiciones, los criterios y los plazos establecidos en el texto regulador.

3. Este expediente se inicia a instancia de parte, mediante las solicitudes presentadas por SEBIME en fecha 19 de enero de 2026 (GE/001231/2026) y 12 de mayo de 2026 (GE/013254/2026), a través de las cuales pedían la firma de un nuevo convenio de colaboración para el ejercicio 2026.



En el marco de este convenio, SEBIME prevé ejecutar un presupuesto de 127.750€ euros, destinado al desarrollo de actuaciones de promoción, comercialización y asesoramiento del sector bisutero de Menorca. En este contexto, se ha solicitado al Consejo Insular de Menorca una aportación económica de 70.000 euros.

El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones prevé que las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales se podrán conceder de forma directa.

En este sentido, el anexo II de las bases de ejecución del presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el ejercicio 2026, aprobado por acuerdo del Pleno del CIM de 26 de enero de 2026, incluye la ayuda nominativa núm. 114 a favor de SEBIME, por un importe de 70.000 euros, destinado al apoyo de las actuaciones de promoción y comercialización del sector de la bisutería de Menorca, así como a la asistencia a sus asociados. La configuración de esta subvención como nominativa responde a la singularidad del beneficiario, entidad representativa del sector en la isla, y a la naturaleza específica de las actuaciones subvencionadas, que requieren una ejecución continuada, especializada y coordinada con los agentes del sector.

Esta fórmula de concesión directa se considera la más adecuada para garantizar la eficacia en la consecución de los objetivos de interés público perseguido, dado que permite una gestión más ágil, directa y ajustada a las necesidades reales del sector, evitando la dispersión de actuaciones propia de los procedimientos de concurrencia competitiva.

En consecuencia, la formalización de la ayuda mediante convenio de colaboración se configura como el instrumento idóneo para canalizar este apoyo público, asegurando una correcta vinculación de los recursos económicos a los objetivos establecidos y una gestión eficiente y coherente del programa de actuaciones.

4. El Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca manifiesta el interés en fomentar y apoyar a las iniciativas impulsadas por entidades privadas que contribuyan al desarrollo económico de la isla. En este sentido, se considera especialmente relevante impulsar acciones orientadas a la promoción y comercialización de la bisutería producida en Menorca, un sector con una larga tradición.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y, habiendo examinado las consideraciones anteriores, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto y finalidad

1. Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y SEBIME, con el fin de apoyar a las actuaciones de promoción, comercialización y asesoramiento dirigidas a sus asociados del sector de la bisutería de Menorca.

Estas actuaciones deben desarrollarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, y se enmarcan dentro del Plan de Promoción 2026 de SEBIME, con el objetivo de reforzar la competitividad, la visibilidad y la proyección exterior del sector bisutero menorquín.

El interés público de esta colaboración radica en el carácter estratégico del sector de la bisutería para la economía insular. El apoyo a SEBIME contribuye directamente al mantenimiento de la ocupación, a la diversificación del modelo productivo de la isla y a la preservación del tejido industrial menorquín.



2. Las actuaciones para desarrollar en el marco de este convenio son las siguientes:

- Coordinación, participación y montaje de ferias o exposiciones.
- Asistencia a ferias en calidad de visitante.
- Promoción de los componentes KM 0 y fabricantes de Menorca:
 - Creación y adaptación de imagen.
 - Promoción y publicidad en diferentes medios y soportes, como por ejemplo webs, buscadores, revistas, diarios y redes sociales, tanto de los fabricantes, como de la organización de un showroom específico.
 - MUPIS promocionales de las empresas de Menorca en las dos ferias BISUTEX.
 - Participación en un stand conjunto de las empresas de Menorca en ferias y/o exposiciones específicas.
- Relaciones públicas y prensa.
- Renovación de marca.
- Información de tendencias (cuadernos de tendencias).
- Estudios de mercados.
- Viajes de prospección.
- Publicaciones y catálogos del sector.
- Soporte logístico de oficinas comerciales en mercados exteriores.
- Posicionamiento seo/sem/geo.
- Promoción del producto local a través del proyecto «Local pop-up store».
- Nuevas herramientas IA que puedan complementar la promoción.
- Formación.

Segundo. Compromisos económicos del Consejo Insular de Menorca

1. Para apoyar a estas acciones promocionales y de comercialización, el Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca concede a SEBIME una subvención económica máxima de setenta mil euros (70.000 €) según el reparto siguiente:

- 62.500 €, con cargo a la partida 2.43900.4890002, del presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2026.
- 7.500 € del presupuesto del CIM para el año 2027 (esta aportación está condicionada a la cobertura presupuestaria futura según la aprobación del presupuesto del CIM para el año 2027).

2. La cuantía de la subvención cubrirá hasta el 100 % del coste total de las actuaciones efectivamente llevadas a cabo por SEBIME, siempre que estas se ajusten a los requisitos establecidos en el pacto primero de este convenio. Así mismo, el otorgamiento queda supeditado al hecho que la justificación presentada se ajuste a los



plazos y las formas previstas en este convenio, y de acuerdo con el límite presupuestario establecido en el punto primero de este pacto.

3. Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto a SEBIME por parte de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al Consejo Insular de Menorca. En ningún caso el importe acumulado de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste total de la actividad subvencionada, un límite que se aplica tanto al cómputo global del proyecto como cada una de las facturas de forma individual.

4. Este compromiso financiero ha sido objeto de informe específico de valoración de las repercusiones del gasto en el cumplimiento por parte del CIM de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5. En cuanto al ejercicio 2026, se constata un incremento de 10.000 € en el importe concedido respecto del año anterior, situándose en un total de 70.000 €.

Tercero. Compromisos por parte de SEBIME

1. SEBIME asume los compromisos siguientes:

- a) Presentar, una vez aprobadas, las cuentas anuales referidas al ejercicio 2026. Estos documentos deben ir acompañados de un certificado de aprobación emitido por el órgano competente de SEBIME que acredite que las cuentas han sido debidamente revisadas y aprobadas de conformidad con las normativas internas de la entidad. Esta documentación tiene que presentarse como máximo el día 30 de octubre de 2027.
- b) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consejo Insular de Menorca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para fiscalizar las cuentas públicas.
- d) Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- e) Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, deben formularse inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
- f) Hacer constar expresamente el apoyo del Consejo Insular en todas las actuaciones que desarrolle SEBIME en el marco de este convenio.
- g) Asesorar al Departamento de Economía y Servicios Generales sobre aspectos del sector, cuando se lo solicite.



- h) Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro, de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.
 - i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
2. SEBIME tendrá que acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. No se podrá pagar la subvención si no se cumplen estos requisitos.
3. SEBIME autoriza el Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social.
4. La asociación tendrá que firmar la declaración de responsable (anexo I) en la cual se indique de manera detallada las ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades o administraciones, de acuerdo con la normativa vigente, para garantizar la compatibilidad de la subvención solicitada con otras ayudas que pueda recibir.

Cuarto. Justificación y pago de las actuaciones

1. En ningún caso, la cuantía de la subvención no podrá exceder el coste de la actividad subvencionada.
2. Son gastos subvencionables en el marco de este convenio:
- Todos los gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en el pacto primero, independientemente de su naturaleza, siempre que estén directamente vinculadas al objeto del convenio. Se incluyen, a título enunciativo y no limitativo, facturas de profesionales independientes, servicios de asesoramiento y consultoría, estudios, acciones de publicidad y comunicación, así como gastos derivados de la participación en ferias o exposiciones (como por ejemplo contratación de estands, espacios, decoración, mobiliario, inscripciones o servicios asociados).
 - Gastos de gestión y funcionamiento, entre otros: telefonía; luz; seguros; reparaciones; actualización de la web de la asociación; creación de una área privada; dominios; alojamiento web; cuota de la Asociación Moda España; suscripciones a webs de moda, comercio y economía; suscripción de herramientas IA por trabajos asociados a la promoción.
 - Gastos de personal vinculados a la ejecución de las actuaciones objeto del convenio.
3. Las facturas, así como las nóminas y los documentos de cotización a la Seguridad Social y de retenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), correspondientes a los gastos relacionados en el segundo punto de este pacto, serán subvencionables siempre que cumplan alguna de las condiciones siguientes:
- Que, a pesar de haber sido emitidas y/o pagadas con anterioridad al 1 de enero de 2026, correspondan a gastos derivados de ferias celebradas dentro del periodo establecido en el pacto primero.
 - Que hayan sido emitidas y pagadas en el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.
 - Que hayan sido emitidas y pagadas dentro del periodo indicado en el pacto primero y correspondan a gastos de carácter anual que no coincidan con el año natural.



- Que correspondan a pagos efectuados durante el primer trimestre de 2027 en concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y de Seguridad Social, siempre que estén vinculados a gastos ejecutados durante el último trimestre de 2026.

4. De conformidad con lo que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, se permite la subcontratación de la actividad subvencionada por el importe que resulte necesario para la adecuada ejecución, siempre que se cumplan los requisitos, las condiciones y los límites previstos a la normativa aplicable, y que el beneficiario mantenga en todo caso la plena responsabilidad sobre la correcta realización de la actividad y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

5. La justificación de esta ayuda se tiene que llevar a cabo dentro de los plazos siguientes:

- Justificación parcial: el importe de 62.500 euros se tiene que presentar como máximo el 4 de diciembre de 2026.

En esta justificación se pueden incluir la totalidad de los gastos vinculados al proyecto subvencionado. Sin embargo, el importe máximo para abonar es de 62.500 euros. La cantidad restante se financiará con el presupuesto del año siguiente.

- Justificación final: el importe restante de 7.500 euros se tiene que presentar como máximo el 6 de mayo de 2027.

En esta justificación final se pueden incluir los gastos correspondientes a todo el periodo subvencionable, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

6. Condiciones adicionales: el pago de la justificación final no está condicionado a la presentación de las cuentas anuales. Aun así, en caso de que la entidad beneficiaria no presente las cuentas anuales, se aplica la penalización prevista en el punto sexto del pacto quinto del convenio.

7. Dentro del año 2026, se prevé la posibilidad de presentar justificaciones parciales y solicitar el pago correspondiente, siempre que el importe de la subvención resultante de los gastos justificados sea, como mínimo, del 30 % de la cantidad máxima a liquidar en el ejercicio 2026 (es decir, un mínimo de 18.750 € por cada solicitud).

Las ayudas se tienen que abonar una vez se hayan justificado y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del Consejo Insular Menorca.

8. Esta ayuda debe justificarse mediante la presentación de la cuenta justificativa, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, que tiene que incluir la documentación que se indica a continuación.

La justificación podrá hacerse de forma parcial. En este caso, cada cuenta justificativa que se presente tendrá que incorporar íntegramente la documentación exigida en este apartado:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos. En caso de que haya, la memoria también tiene que incluir una explicación de las posibles desviaciones entre el presupuesto inicialmente presentado y el presupuesto finalmente ejecutado, con la justificación correspondiente.



- b) Recibido de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores, junto con un certificado en que figuren de manera detallada, por mes y trabajador, los importes imputados a este convenio (importe líquido ingresado al trabajador, imputación seguridad social, IRPF).
- c) Facturas, con los correspondientes justificantes bancarios de pago.
- d) Relación nominativa de los gastos hechos y pagados y los ingresos obtenidos (anexo I).
- e) Certificado relativo a las empresas menorquinas que asisten a cada una de las ferias.
- f) Certificado en que se indique que el importe de los gastos generales y de personal que se han presentado se ajusta al acuerdo primero del convenio y son imputables a las actuaciones para apoyar a las empresas bisuterías menorquinas.
- g) Justificación acreditativa de haber hecho constar expresamente el apoyo del Consejo Insular en todas las actuaciones desarrolladas por la entidad beneficiaria en el marco de este convenio.

No se admiten como justificantes de este convenio las facturas que no estén acompañadas del justificante de pago.

9. No son gastos subvencionables y, por lo tanto, no forman parte del presupuesto subvencionable ni del presupuesto del proyecto:

- a) Gastos que no cumplan los requisitos mencionados en el pacto primero.
- b) Los gastos el importe de los cuales se haya adquirido a un precio superior de mercado.
- c) Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y las de administración específicas si no están directamente relacionadas y no son indispensables para prepararlo ni llevarlo a cabo.
- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, los recargos y sanciones administrativas, y los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos sobre la renta.
- f) Los gastos relativos a comidas, refrigerios, servicios de comidas u otros semblantes.
- g) Los gastos de inversión.

En ningún caso no puede ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.

10. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada.

Si se justifica el 70 % o más del presupuesto presentado por SEBIME que es de 127.750 €, se tiene que tramitar el pago de la cantidad correctamente justificada según lo que establece este convenio. Por otro lado, si se justifica menos del 70 % pero más del 50 %, el importe correctamente justificado tendrá que ser penalizado en un 15 %. En caso de que no se logre el umbral del 50 %, el importe correctamente justificado tendrá que ser penalizado en un 20 %.



11. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

12. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable tiene que pedir al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

13. El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

14. La justificación de este convenio se tiene que presentar en la fecha antes indicada, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que los beneficiarios tienen que alegar por escrito antes de que acabe este plazo, tal como prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En vista de esto, el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de las ayudas.

15. Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, el Consejo Insular de Menorca tiene que requerir la rectificación o el complemento necesarios. Si en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento de enmienda de la solicitud, la persona interesada no hace la rectificación reclamada o no presenta la documentación requerida, se entenderá que ha cesado en la petición, de conformidad con el artículo 68 de la LPACAP.

16. Si no se ha presentado la justificación una vez transcurrida el plazo establecido, se tiene que requerir al beneficiario que la presente en un plazo improrrogable de quince días. Así mismo, este requerimiento tendrá la consideración de inicio del expediente de revocación o reintegro que corresponda.

Quinto. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. En cuanto a la revocación y el reintegro de la ayuda, se tiene que aplicar lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que esté aplicable. En caso de incumplimiento, se tiene que reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de aminoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje, fijado con el informe previo de la instructora, se tiene que notificar a la asociación. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se rigen por lo que establece el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. Se tendrá que valorar, en todo caso, el grado de incumplimiento, si este se ha producido a causa de actuaciones dolosas o negligentes, y si se ha actuado de buena o mala fe. La gradación del reintegro será más grande cuando el incumplimiento sea total o muy elevado y hayan incurrido causas dolosas y mala fe. En cambio, será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado sea parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y de buena fe.



3. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se tiene que revisar previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

4. En el supuesto que la asociación no presente dentro del plazo establecido la justificación, se tiene que aplicar una penalización del 1 % por cada día de retraso, que se computa en días naturales. Este porcentaje se tiene que calcular, en todo caso, sobre el importe de la subvención concedida (70.000 €), independientemente de que el presupuesto total de ejecución de la actividad sea superior.

Esta penalización se llevará a cabo de la manera siguiente:

— Si el gasto justificado permite percibir el 100 % de la subvención, la penalización se aplicará sobre los 70.000 €.

— Si el gasto justificado es inferior a la subvención otorgada, la penalización se aplicará sobre el importe de la subvención que finalmente corresponda percibir a la entidad.

5. En caso de que la entidad beneficiaria no haga constar de manera expresa el apoyo del CIM, se tiene que aplicar una penalización del 10 %. Esta reducción se limitará exclusivamente a las actuaciones en que no se haya hecho la difusión adecuada. Esta penalización se tiene que aplicar de acuerdo con los criterios establecidos en el punto anterior.

6. Si la asociación no presenta las cuentas anuales referidas a 2026 según establece el pacto tercero, punto primero letra b, se aminorará la subvención correctamente justificada en un 25 %.

7. En el supuesto que se tengan que aplicar, a la vez, todas las penalizaciones establecidas en los puntos 4, 5 y 6 de este pacto, estas se aplicarán de forma independiente y según lo que prevé cada uno de estos apartados. Una vez determinadas todas las penalizaciones de forma separada, estas se sumarán para obtener un importe total de penalización. La cantidad resultante de esta suma se deducirá del importe final de la subvención que tenga que percibir la asociación en el momento de la liquidación.

8. En el supuesto de que se hayan hecho unos pagos anticipados, el beneficiario tendrá que reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora contador desde que el pago se hizo efectivo.

9. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.

10. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Sexto. El régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la asociación, será de aplicación lo establecido en el título V del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo que se establece en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo Ejecutivo en caso de infracciones



muy graves, de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Séptimo. Modificación

La modificación del contenido del convenio requiere el acurdo unánime de las partes.

Octavo. Causas de resolución

Este convenio se resolverá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tendrá que documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Noveno. Naturaleza y normativa aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

2. En todos los aspectos que no prevé expresamente este convenio rigen las disposiciones aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Décimo. Seguimiento, vigilancia y control

Las dudas y las discrepancias que surjan en la ejecución de este convenio se tienen que tratar en una comisión mixta de seguimiento formada por cuatro representantes, los cuales tienen que ser designados por los firmantes en régimen de paridad.

En la constitución de la comisión, se tienen que elegir las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.



La comisión mixta de seguimiento se debe que reunir siempre que lo solicite por escrito una de las partes. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos será el establecido en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

A falta de acuerdo entre las partes, el conocimiento y la resolución de todas las cuestiones que se planteen en relación con el cumplimiento, la interpretación, la resolución y los efectos de este convenio que no puedan ser resueltas por la comisión mixta de seguimiento, se tienen que someter a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécimo. Protección de datos de carácter personal

Ambas partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal de acuerdo con el que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como a cualquier otra normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio y que no contradiga, se oponga o sea incompatible con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

Duodécimo. Vigencia

Este convenio será efectivo a partir del día en que se firme y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2027.

Decimotercero. Instrucción y seguimiento del expediente

Uno/a técnico/a del Departamento de Economía y Servicios Generales ejercerá las funciones de instructor/a de este expediente y será nombrado/a por acuerdo del Consejo Ejecutivo del CIM.

Decimocuarto. Liquidación del convenio

El incumplimiento y la rescisión del convenio dan lugar a la liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con las competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, se tendrá que reintegrar el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.



Si no se ha producido el reintegro una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes a contar de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que, en todo caso, es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

2. Si es superior, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, el resto de partes del convenio tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de rescisión del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y el acabamiento de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrida el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Decimoquinto. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio las tiene que resolver la orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el que prevé la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sin embargo, las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y la ejecución del convenio las tienen que dirimir con carácter previo los responsables del seguimiento, vigilancia y control del convenio designados.